

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

## Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Orlando Vargas Gutiérrez
Demandada	Dennis Francelly Loaiza Pérez
Radicado	05 055 40 89 001 <b>2021 00130</b> 00
Interlocutorio	100
Asunto	Convoca a audiencia del artículo 372 y 373 del C.G.P

Vencido el término de traslado de la demanda de acuerdo al trámite verbal consagrado en el Código General del Proceso, artículo 368 y siguientes, el Juez convocará a las partes a audiencia de que trata el artículo 372 y 373 ibídem.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo preceptuado en la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, en la cual se realizará diligencia de inspección judicial, se escuchará a las partes en interrogatorio, se practicarán las respectivas pruebas y se le dará el trámite pertinente, los alegatos de conclusión y de ser procedente se dictará sentencia.

Se advierte a los convocados, que su inasistencia puede acarrearles las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 y que solo puede estar justificada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que deberán acreditar a más tardes dentro de los 3 días siguientes a la realización de la audiencia, misma que tendrán lugar con quienes concurran sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias estipuladas en la Ley; excepto si ninguno lo hace, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

La parte interesada, deberá garantizar toda la logística necesaria para el

traslado en buenas condiciones del Despacho, al lugar objeto de la

diligencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada, se decretarán las pruebas

solicitadas por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

ARGELIA ANTIOQUIA,

**RESUELVE** 

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia contemplada

en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 11 de junio

de 2024, a las 09:00 de la mañana.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P, se

decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1. Testimonial: Si bien en la demanda en el acápite de pruebas,

relaciona pruebas testimoniales, no fue aportada ninguna identidad

para tales fines.

2. Documental: En su valor legal serán apreciados los documentos

allegados por la parte demandante, esto es:

Copia de escritura pública 158 del 23 de octubre de 2015 de la

Notaría Única de Argelia.

Recibo de impuesto predial.

Certificado de libertad y tradición N°028-30359.

Parte demandada

1. **Testimonial:** Se recibirán los testimonios de las siguientes personas:

- María Sirley Arango
- Claudia Yanedh Salazar Loaiza
- Beatriz Elena Flórez Acevedo
- Rosalba Loaiza Osorio
- 1. Documental: En su valor legal serán apreciados los documentos allegados por la parte demandante, esto es:
  - Acta de conciliación de la Comisaría de Familia de Argelia Antioquia (declaración de la unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial).

## **Pruebas comunes**

1. Inspección judicial: Se decreta inspección judicial sobre el predio objeto del presente proceso.

Se nombra como perito al doctor Héctor Enríquez Fuentes, portador de la C.E. 395223, ubicable en el correo electrónico hector.enriquez@gmail.com y celular 3205471425.

2. Interrogatorio de parte: Que deberán absolver la parte demandante y la parte demandada en la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ

JUEZ

## CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nº017, fijado el día 12 de abril de 2024, a las 08:00 a.m.

> Yohana Orozco Castaño Secretaria